



MANUAL
DE MANEJO DE INFORMACIÓN
DE INTERES PARA EL MERCADO

Banco de Chile

1. Introducción.

Con fecha 31 de diciembre del 2009, la Superintendencia de Valores y Seguros dictó la Norma de Carácter General N°270, que “Establece Normas para la Publicidad de Políticas y Procedimientos Relativos a la Adquisición o Enajenación de Valores de la Entidad y al Manejo y Divulgación de Información para el Mercado”. En virtud de la referida NCG, se estableció, entre otras, la obligación para las sociedades emisoras de valores de oferta pública de adoptar políticas y normas internas sobre el tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por Circular N°3.492, de fecha 15 de enero de 2010, hizo suya la Norma de Carácter General N°270, en los términos que se indican en su texto, en consideración a que las instituciones bancarias son también emisores de valores de oferta pública.

En cumplimiento a lo dispuesto en las citadas normativas, el Directorio del Banco de Chile en Sesión N° BCH 2.705, celebrada con fecha 29 de enero de 2010, aprobó el presente “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado”, en adelante el “Manual”, que se mantendrá a disposición de los inversionistas en su sitio Web (www.bancochile.cl), en su casa matriz y en sus oficinas o sucursales.

2. Objeto.

El presente Manual tiene como objeto dar a conocer al mercado de valores del país las políticas y normas internas del Banco de Chile, referidas al tipo de información que será puesta a disposición del público inversionista y los sistemas adoptados para que ésta sea comunicada oportunamente.

Asimismo, este Manual determina los criterios de comportamiento que deben seguir sus destinatarios con el fin de proteger la información relativa al Banco a la que se tenga acceso en razón de su título, cargo o relación con el Banco.

La información que el Banco de Chile deba entregar en los mercados de valores del exterior se efectuará en conformidad a las disposiciones legales y/o reglamentarias previstas en la respectiva jurisdicción.

3. **Definiciones.**

a) Información de Interés para el Mercado (“Información de Interés”): Información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de la entidad, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto toda información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

La calificación de un hecho como Información de Interés y su divulgación oportuna corresponderá al Directorio del Banco. No obstante lo anterior, en caso que el Directorio no sesione en forma extraordinaria, el Gerente General quedará siempre facultado para calificar y divulgar en forma oportuna cualquier Información de Interés, debiendo contar con la opinión favorable del Presidente del Directorio, o de quien lo subroge, en caso de tratarse de hechos distintos a los señalados en el numeral 10 del presente Manual.

b) Información Esencial: Información que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión. Es Información Esencial todos los hechos o actos que produzcan o puedan producir cambios importantes, tanto en la situación patrimonial como en la dirección o administración del Banco, como asimismo las sanciones aplicadas a la sociedad por el incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, el Banco debe divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o Información Esencial respecto de sí mismo, de sus negocios y de los valores que ofrece, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento.

Para los efectos de calificar un determinado hecho como Información Esencial, se tendrá especialmente en consideración las definiciones y eventos mencionados a modo ejemplar en el Capítulo 18-10 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables.

La calificación de un hecho como Información Esencial y su divulgación oportuna corresponderá del Directorio del Banco. No obstante lo anterior, en caso que el Directorio no sesione en forma extraordinaria, el Gerente General quedará siempre facultado para calificar y divulgar en forma oportuna cualquier Información Esencial, debiendo contar con la opinión favorable del Presidente del Directorio, o de quien lo subroga, en caso de tratarse de hechos distintos a los señalados a modo ejemplar en la referida normativa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Los hechos o antecedentes que constituyan Información Esencial, serán comunicados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a las Bolsas de Valores y a la Superintendencia de Valores y Seguros siguiendo las instrucciones establecidas para tal efecto.

La Información Esencial deberá ser comunicada a los accionistas en la Junta Ordinaria de Accionistas, debiendo informarse todos los hechos ocurridos en el ejercicio.

c) Información Privilegiada: Información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores. También se entenderá por información privilegiada, la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

d) Información Reservada: Información Esencial a la que el Directorio del Banco le ha conferido el carácter de reservado conforme al artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores. Sólo podrá otorgarse el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que, al conocerse, puedan perjudicar el interés social y para tal efecto se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio.

Las decisiones y acuerdos de esta naturaleza deben ser comunicados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras al día siguiente hábil a su adopción.

Una vez que se haya concretado la negociación pertinente, el Banco deberá divulgar la información correspondiente.

e) Información Confidencial: Información que ha sido confiada a ciertas personas vinculadas al Banco y que por su naturaleza se mantendrá en reserva atendido que su divulgación a terceros podría ser perjudicial para los intereses de la institución. La Información Confidencial incluye, entre otros, datos o proyecciones financieras, información técnica, planes de adquisición, enajenación o fusión, planes de expansión, estrategias, contratos relevantes, cambios trascendentales en la administración y otros desarrollos corporativos, así como cualquier otra información que se haya acordado mantener reserva en virtud de un acuerdo de confidencialidad.

4. Destinatarios.

El presente Manual se encuentra dirigido a las siguientes personas:

- a) Directores Titulares y Suplentes del Banco de Chile;
- b) Asesores del Directorio del Banco de Chile;
- c) Gerente General, Gerentes Divisionales y demás ejecutivos principales del Banco de Chile;
- d) Trabajadores dependientes del Banco, que sin tener la calidad de gerentes o ejecutivos principales, por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan o puedan tener acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial, circunstancia que será determinada en cada caso por el Gerente General;
- e) Asesores permanentes y esporádicos que por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan o puedan tener acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial.

5. Aprobación y modificaciones del Manual. Órgano Competente.

Este Manual ha sido aprobado por el Directorio del Banco de Chile. Asimismo, las modificaciones al Manual deberán ser aprobadas por el Directorio del Banco, y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el sitio Web del Banco de Chile, a menos que el Directorio acuerde una regla distinta.

6. Responsables de hacer cumplir el Manual.

El Gerente General, a través de la División Global de Cumplimiento, es el encargado de disponer la ejecución e implementación de las políticas y normas establecidas en el presente Manual, como asimismo, de velar por su fiscalización con la intervención de la Contraloría del Banco. Asimismo, el Gerente General debe proponer e informar al Directorio acerca de las modificaciones al Manual que se estimen pertinentes.

7. Divulgación y Capacitación.

Son funciones del Gerente General del Banco de Chile:

(i) Remitir una copia de este Manual dentro de las 48 horas de su implementación o modificación a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a la Superintendencia de Valores y Seguros.

(ii) Instruir para que se mantenga en todo momento a disposición de los inversionistas una copia del Manual en la Casa Matriz del Banco y demás oficinas o sucursales.

(iii) Instruir para que se difunda el contenido del presente Manual al interior del Banco, utilizando para tales efectos, entre otros medios, la Intranet institucional.

Para los efectos de la adecuada difusión y capacitación interna acerca del contenido del Manual, el Gerente General podrá requerir a los Gerentes de Recursos Humanos y/o Global de Cumplimiento.

8. Criterios aplicables a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por el Banco o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial, realizadas por los Directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas a dichas entidades.

El Banco de Chile cumple con la normativa vigente sobre esta materia, acompañando a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la información establecida en la normativa vigente.

Según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, las personas que se indican a continuación, en los plazos establecidos en la normativa vigente, deben informar a la Superintendencia de Valores y Seguros y a cada una de las Bolsas de Valores establecidas en el país en que el Banco tenga valores

registrados para su cotización, la adquisición o enajenación de acciones del Banco, y los compromisos y opciones de compra o venta de títulos accionarios del Banco. Se encuentran obligadas a proporcionar dicha información las siguientes personas: (i) Los que directa o indirectamente sean titulares de un 10% o más de las acciones del Banco; (ii) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a ser titulares del 10% o más de las acciones del Banco; y, (iii) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y gerentes de la sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean.

9. Política de Inversiones Personales

a.- El Directorio del Banco de Chile aprobó una Política Institucional de Administración de Información Privilegiada e Inversiones Personales, en adelante la “Política”, que regula la administración de la información privilegiada que posean los directores, asesores y empleados del Banco y los procedimientos aplicables a sus inversiones personales en ciertos valores de oferta pública y en particular en valores emitidos por el Banco de Chile y por su sociedad matriz, SM Chile S.A.

b.- De conformidad con dicha Política, y sin perjuicio de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en la ley, toda persona afecta a ésta tiene la obligación de guardar estricta reserva respecto de cualquier información privilegiada que posea o haya tenido acceso en razón de su cargo, posición o actividad. Al efecto, dichas personas están sujetas a las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- (i) No podrán utilizar información privilegiada en beneficio propio o ajeno;
- (ii) No podrán adquirir ni enajenar para si o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posean información privilegiada;
- (iii) No podrán valerse de información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas mediante cualquier tipo de operaciones con valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores;

- (iv) Se abstendrán de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, velando para que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza;
- (v) No podrán actuar a través de interpósitas personas.

c) Adicionalmente, conforme con la referida Política, los empleados del Banco de Chile y de sus filiales con acceso a información privilegiada están sujetos a las siguientes obligaciones particulares:

- (i) No podrán enajenar valores de oferta pública y otros instrumentos similares adquiridos antes que transcurra un plazo de 30 días corridos desde su adquisición, salvo que dentro de dicho período el instrumento respectivo haya bajado de precio en un 15% o más.
- (ii) Deberán ejecutar sus transacciones personales por medio de la filial Banchile Corredores de Bolsa S.A. cuando corresponda actuar por medio de un intermediario de valores.
- (iii) Deberán informar a la División Global de Cumplimiento, toda adquisición o enajenación de valores efectuadas por ellos, su cónyuge, hijos menores de edad y personas sobre las que ejerce tutela, y las sociedades en que tenga influencia decisiva en las decisiones de compra o venta de valores.

d) Quienes tengan o puedan tener acceso a los estados financieros del Banco previo a su conocimiento público, no podrán efectuar transacciones en acciones emitidas por el Banco de Chile o por SM Chile S.A., por el período que media entre el día 10 de cada mes y el momento en que los resultados del mes anterior hayan sido dados a conocer al público en general, ya sea por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por el propio Banco de Chile.

Esta restricción afectará a los directores y asesores del Directorio del Banco de Chile, al Gerente General, Gerentes de División y a aquellos que en razón de su cargo o funciones participen en la elaboración o accedan a los referidos estados financieros.

Sin perjuicio de lo anterior, ciertas personas dentro de la institución que por su cargo potencialmente pueden acceder a información financiera con antelación a la fecha señalada anteriormente, sea porque participan de manera directa en su elaboración o porque participan en su aprobación inicial, están afectos a un período especial de bloqueo que rige a partir del quinto día hábil de cada mes y hasta el momento en que los resultados del mes anterior sean dados a conocer al público en general en la forma antes indicada.

e) El Gerente General podrá prohibir temporalmente la realización de operaciones específicas sobre acciones emitidas por el Banco de Chile, respecto de empleados que por sus actividades, accedan a Información Privilegiada sobre los mismos en circunstancias específicas, como en negociaciones de fusión o tomas de control.

f) Las obligaciones y prohibiciones indicadas precedente se aplican respecto de cualquier transacción en que intervenga la persona afecta a la una obligación o prohibición, y se aplican además a su cónyuge, hijos menores de edad y personas sobre las que ejerce tutela, curaduría o representación y las sociedades en que tenga influencia decisiva en las decisiones de compra o venta de valores. Lo anterior es sin perjuicio de las presunciones de acceso a información privilegiada establecidas en la ley.

g) Por excepción, y sin perjuicio de la obligación general de abstenerse de utilizar información privilegiada, los períodos de bloqueo no se aplicarán en las siguientes circunstancias:

(i) Suscripción de acciones directamente del emisor en un período de oferta preferente;

- (ii) Adquisición o venta de acciones en un proceso de oferta pública de acciones o en remate en Bolsa de Valores; (iii) Adquisición o venta de acciones en ejercicio de una promesa de compraventa, *put* (opción de venta), *call* (opción de compra), u otro derivado, suscrito con a lo menos 30 días de anticipación a su ejercicio.

10. Mecanismos de difusión continúa de Información de Interés.

La Información de Interés determinada por el Directorio o por el Gerente General será difundida en el Sitio Web institucional www.bancochile.cl. En dicho sitio se publicarán, entre otras materias, la siguiente Información:

- a) Todos los comunicados de prensa que efectúe el Banco.
- b) Copia de la Memoria del Banco.
- c) Presentaciones sobre la situación económica o financiera del Banco que se exponga a cualquier grupo de inversionistas.
- d) Copia de los avisos de citación a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas del Banco.

Asimismo será publicada en el Sitio Web institucional la Información Esencial que sea comunicada a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las Bolsas de Valores.

11. Divulgación de Información Financiera.

11.1 Marco Regulatorio:

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, los bancos deben utilizar los criterios de revelación dispuestos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en todo aquello que no sea tratado por ella si no se contrapone con sus instrucciones, deben ceñirse a los criterios contables de general aceptación, que corresponden a las normas técnicas emitidas por el Colegio de Contadores de Chile A.G.,

coincidentes con los estándares internacionales de contabilidad e información financiera acordados por el *International Accounting Standards Board* (“IASB”).

Adicionalmente, en el caso de la emisión de información financiera y revelaciones para dar cumplimiento con los requerimientos de información emanados de la *Securities and Exchange Commission* de los Estados Unidos de América (“SEC”), esta información se debe revelar en base a las normas dictadas por este organismo.

Para la preparación y divulgación de los estados financieros individuales de las sociedades filiales, se utilizarán las normas dispuestas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, salvo para aquellas filiales reguladas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en cuyo caso serán preparados y revelados de acuerdo a las normas de esta Superintendencia.

11.2 Fuentes de Información Financiera:

La información financiera estará basada en los sistemas contables del Banco y sus filiales, así como también en las fuentes oficiales utilizadas por el Banco para la administración y registro de la información.

11.3 Validación Auditores Externos:

La información financiera de los estados financieros anuales y sus respectivas notas, así como el Reporte 20-F, serán auditados por los Auditores Externos nombrados por la Junta de Accionistas, quienes emitirán un informe que complementará dichos estados financieros.

11.4 Instancias de Publicación:

(i) El Banco de Chile publicará mensualmente el estado de situación financiera consolidado y el estado de resultados consolidados a través de su sitio Web, dependiendo de su frecuencia, el mismo día de envío de los informes a los reguladores.

(ii) En el caso de los estados de situación consolidados intermedios, la publicación se hará a más tardar en la fecha límite establecida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Dicha publicación se efectuará en el Sitio Web del Banco.

(iii) En el caso de los estados financieros anuales consolidados, la publicación se realizará a más tardar la fecha máxima establecida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Dicha publicación se efectuará en el Sitio Web del Banco.

(iv) El Banco también publicará anualmente, en un periódico de circulación nacional, el estado de situación financiera y el estado de resultados, pudiendo excluir de esa publicación el estado de resultados integrales, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo, las notas explicativas y el informe de los auditores independientes, los que en todo caso serán publicados en el Sitio Web del Banco.

(v) En la memoria de la sociedad se incluirán sólo los estados financieros consolidados completos del Banco de Chile con sus respectivas notas.

12. Mecanismos de resguardo de Información Confidencial.

En términos generales, las medidas de resguardo de la Información Confidencial son las siguientes:

a) El Gerente General dispondrá la mantención de una nómina actualizada de los empleados o asesores externos con acceso a Información Confidencial, para quienes

también serán obligatorias las disposiciones del presente Manual, y en especial lo dispuesto en el numeral 9 precedente.

b) Toda transferencia de datos y/o comunicaciones internas referidas a este tipo de información deben ser realizadas en forma escrita o a través de medios electrónicos debidamente resguardados en los sistemas del Banco.

c) El Banco mantiene debidamente resguardados los respaldos de toda comunicación efectuada referida a Información Reservada y/o Confidencial a través de medios de seguridad físicos o electrónicos.

Será responsabilidad del destinatario de toda Información Confidencial, adoptar las medidas necesarias para resguardar el carácter confidencial de dicha información.

13. Representantes o portavoces oficiales del Banco para con terceros, y en especial, para con los medios de comunicación. Política en las relaciones con los medios de comunicación, y en los casos que aparezca información del Banco en los mismos.

El portavoz oficial del Banco con los inversionistas es el Gerente General, quien podrá delegar dicha facultad en otros Gerentes Divisionales del Banco.

Corresponderá al Presidente del Directorio, al Gerente General y al Gerente de Relaciones Institucionales y Políticas Públicas efectuar cualquier comunicación o declaración que determine realizar el Banco en sus relaciones con los medios de comunicación.

14. Sanciones y resolución de conflictos.

a) Aplicación de Sanciones.

(i) El incumplimiento de este Manual se considerará como una eventual falta al deber de fidelidad y reserva que es propio de los contratos de trabajo de los gerentes, ejecutivos

principales y trabajadores del Banco sujetos a sus disposiciones. Las sanciones aplicables a gerentes, ejecutivos y demás trabajadores a quienes resulte aplicable por infracción al presente Manual ejecutadas por ellos directa o indirectamente, serán aquellas que determine el Gerente General; (ii) Tratándose de la infracción de este Manual por parte de asesores externos, se aplicarán las normas legales y contractuales del caso; (iii) En el caso de los directores y demás personas relacionadas que no tengan vínculo de subordinación con el Banco, se aplicarán las normas legales.

b) Resolución de conflictos.

Los conflictos y consultas que puedan surgir en relación con este Manual serán resueltos por el Directorio o el Gerente General, según su naturaleza.

15. Vigencia.

El presente Manual entrará en vigencia a partir del día 1° de febrero de 2010.

